Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de que en la conformación del Comité de Selección y Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, se conformará acorde a los principios de equidad de género.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 26 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 306**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17** **y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

Para efectos de ilustrar y abonar a las justificaciones de la presente iniciativa, nos permitimos citar una parte de la exposición de motivos de una iniciativa constitucional (artículos 82 y 136 de la Constitución local), presentada por nuestra compañera, Diputada Blanca Eppen Canales, en fecha 20 de marzo del presente año; que refiere lo siguiente:

“….la diversa fuente, Informe de la iniciativa GEPA (Global Report on Gender Equality in Public Administration), que forma parta del Programa a de Desarrollo de las Naciones Unidas, presentó en 2014 un documento denominado Informe sobre los 13 países (Bangladesh, Botswana, Burundi, Cambodia, Colombia, Jordan, Kyrgyzstan, Mali, Morocco, Mexico, Romania, Somalia, Uganda)

 Principales conclusiones del Informe GEPA:

1. En todas las regiones, las mujeres continúan estando infrarrepresentadas en los niveles superiores de la administración pública.

2. En 11 de los 13 estudios monográficos de países preparados por GEPA, las mujeres ocupan menos del 30% de los puestos de toma de decisiones en la administración pública. En 7 de estos 13 casos prácticos, las mujeres ocupan el 15% o menos de los puestos de toma de decisiones.

3. Las constituciones, legislaciones nacionales y políticas, incluyendo aquellas que rigen la administración pública, son a menudo discriminatorias, tanto abierta como sistémicamente.

Las mujeres se siguen encontrado con techos de cristal que impiden su participación igualitaria en los puestos de toma de decisiones.

4. Las culturas organizativas de muchas administraciones públicas (estereotipos, prácticas de recursos humanos, etc.) a menudo colocan a las mujeres en desventaja y dichas culturas necesitan someterse a una cambio.

5. Rara vez se le da prioridad en contextos post conflicto a las cuestiones de igualdad de género en general y, en particular, a las relativas a la participación y la toma de decisiones por parte de las mujeres en la administración pública.

 Principales recomendaciones:

1. Reforzar los marcos constitucionales, legislativos y políticos.

Una revisión profunda de constituciones, leyes nacionales y políticas.

Armonización de leyes, políticas y regulaciones relevantes de la administración pública. Desarrollo y puesta en práctica de medidas especiales temporales.

2. Promover el cambio institucional dentro de la administración pública.

Cambiar la cultura organizacional en las agencias y organismos de la administración pública. Políticas de recursos humanos (contratación, conservación, promoción, actuación, vida laboral, desarrollo de capacidades, creación de red de contactos).

Capacidad y compromiso para recopilar, analizar y tratar información para mejorar la responsabilidad.

3. Promover sinergias y vínculos con los programas sobre igualdad de género en general.

Tratar la discriminación y los prejuicios sistémicos de género.

Apoyar la educación y la preparación de las mujeres para el funcionariado, haciendo hincapié en las mujeres jóvenes.

Desarrollar planes nacionales de igualdad de género con estrategias concretas y mecanismos de puesta en práctica de los mismos.

Apoyar redes y plataformas compuestas por diversos actores para compartir conocimientos y experiencia.

Promover la visibilidad y la igualdad de género de las mujeres en los medios de comunicación sociales y tradicionales.

Reforzar la vigilancia, supervisión y responsabilidad nacionales.

Remarcar que el empoderamiento de las mujeres y su liderazgo en la administración pública beneficia no sólo a las mujeres sino al conjunto de la administración pública……

……

Los problemas actuales en materia de igualdad en la administración local

En las administraciones estatales, especialmente en los poderes ejecutivos y judiciales, así como en los organismos autónomos y descentralizados, la paridad de género está muy lejos de ser una realidad; la brecha entre hombres y mujeres es, en muchos casos, extrema, y no sólo en cuanto a los porcentajes de hombres y mujeres dentro de la plantilla de plazas o cargos de la administración; sino en todos los aspectos, como lo es salario desigual, la restricción en el acceso a los puestos de mayor rango, percepciones diferenciadas para los mismos niveles de responsabilidad y funciones, y la total falta de paridad en los órganos de dirección de cada poder, léase gabinetes, consejos de la judicatura, y conformación del cuerpo de magistrados de cada tribunal superior de justicia local.” **Fin de la cita textual.**

Es una realidad que falta mucho por hacer en materia de equidad de género, se requieren nuevas y más modernas leyes, adecuaciones a los marcos existentes, creación de políticas públicas encaminadas a lograr la realización de los objetivos para la igualdad, y en su caso la paridad definitiva en el quehacer público, en todas sus áreas. Las acciones afirmativas han contribuido en gran manera a lso avances en igualdad de género que se han observado en los años recientes en nuestro país, especialmente las referentes a establecer la paridad obligada en la conformación de los poderes legislativos y de los cabildos municipales. Mención aparte merece la Ciudad de México, al establecer la paridad en el Poder Ejecutivo.

**El problema de la Equidad de Género en las leyes de la Administración Pública, y el afán legislativo de contemplarla como algo que debe solo “procurarse”.**

Si analizamos diversos ordenamientos que regulan determinadas áreas, organismos e instituciones públicas, podemos verificar cómo muchos de ellos establecen la frase “procurará la equidad de género”, o “procurando que haya equidad de género”. Es decir, una porción normativa, donde el legislador, hace como que le interesa establecer la equidad de género, como que existe “voluntad” de que así sea, pero, a la vez, dando una salida legislativa para que no se cumpla, y no suceda nada por este incumplimiento.

“Procurar”, de acuerdo a diversos diccionarios on line, significa:

1.- Esforzarse en tratar de conseguir algo.

2.- Intentar conseguir o lograr un objetivo o un fin.

En resumen, implica el intentar, el esforzarse, el tratar. Pero; una ley no debería contener este tipo de vocablos, toda vez que rompen con los principios de certeza y seguridad jurídica que todo ordenamiento legal debe observar en aras de garantizar sin ambigüedades o disposiciones “genéricas” el derecho de los gobernados, el deber de las instituciones, y las atribuciones de toda autoridad. Es decir, imaginemos una ley limitada a meros intentos de cumplirse, al hecho de que la autoridad pueda o no cumplirla, o baste que diga que intentó cumplirla.

Lamentablemente, el uso de estas palabras es cada vez más común en las legislaciones modernas de nuestro país, y forman parte de una especie de mecanismo para brindarles una salida a las autoridades ante determinados imperativos jurídicos.

En el tema que nos atañe, encontramos que en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la equidad de género en la conformación del Consejo de Participación Ciudadana, establece:

*Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.*

*En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.*

Con la finalidad de revisar la prevalencia de esta disposición en otros ordenamientos, procedimos a revisar las similares leyes de otras entidades federativas, concretamente, las siguientes: Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Sinaloa, San Luis Potosí, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit, Morelos, Michoacán, Chiapas, Durango, Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Estado de México, Ciudad de México, y Baja California.

Encontrando que todas estas, excepto dos, contienen la frase:

“En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que

prevalezca la equidad de género.”

Incluso prácticamente sin variaciones de redacción, es decir, la frase fue muy “socorrida” por todas estas legislaturas locales.

Morelos y Ciudad de México sí se atrevieron a dar un paso más adelante. A redactar esta disposición de un modo más justo, cierto y apegado a los fines de la equidad de género, como lo podemos observar en las siguientes disposiciones:

Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México:

*Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser Secretario Técnico. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.*

*En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría (sic)*

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos:

*Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

 *En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalecerá la equidad de género con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto, toda vez que cumpla con el precepto de idoneidad para el cargo a desempeñar*

Es por los argumentos y fundamentos expuestos, que consideramos que nuestra Ley del Sistema Estatal Anticorrupción debe ser adecuada en la porción normativa multicitada, a fin de que la equidad de género en la composición del Consejo de Participación Ciudadana sea real y efectiva, y no una “opción” que puede cumplirse o no.

Asimismo, por lógica de armonización, la disposición que proponemos debe aplicarse también para la Comisión de Selección, ya que es también un organismo colegiado que forma parte de este sistema.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 17. Párrafos del primero al tercero……**

**En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se garantizará la equidad de género, por lo que deberá conformarse, en cualquier circunstancia, de tres ciudadanos de un mismo género.**

**Artículo 18…**…

1. …..

1. ….
2. …..

**Párrafo segundo….**

**La Comisión de Selección se conformará atendiendo al principio de equidad de género, por lo que cinco de sus integrantes deberán pertenecer a un mismo género.**

**II…**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para garantizar la equidad de género establecida en el último párrafo del artículo 17, el Congreso del Estado, una vez que entre en vigor el presente decreto, cada vez que elija a un nuevo integrante del Consejo de Participación Ciudadana, lo hará de tal forma que se cumpla con este principio, designando a mujeres y hombres en forma escalonada, de acuerdo a la composición que observe en su momento el Consejo.

De igual forma y en los mismos términos se procederá en la integración de la Comisión de Selección para dar cumplimiento a la equidad de género establecida en el último párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 18.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 17 de diciembre de 2018

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

 **DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**